REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A Refórmeso el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- MINEDUC-2020-00025-A de 22 de abril de 2020.	- e
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0066-O	22
00022-2021 Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de la Fundación Bienestar Contige Animal, domiciliada en el cantón Jaramijó provincia de Manabí	,
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS METROPOLITANAS:	
023-2021 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito Reformatoria al Libro II.5 "De La Igualdad Género e Inclusión Social", del Código Municipa para el Distrito Metropolitano de Quito	, l
024-2021 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito Reformatoria al Capítulo II del Título II del Libro Tercero del Código Municipal "Conformación del Consejo Consultivo de Turismo") 1
ORDENANZA PROVINCIAL:	
O06 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2020.	A)

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)";

Que, el segundo inciso, del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación/El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional prevé: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, en el artículo 29 de la Carta Magna prescribe: "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas";

Que, el artículo 35 de la citada Norma Constitucional, en relación a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria dispone: "(...) las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención

prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;"

Que, el artículo 40 de la Norma Suprema reconoce a las personas el derecho a migrar, ningún ser humano puede ser considerado como ilegal por su condición migratoria. De igual forma en su artículo 41 reconoce los derechos de asilo y refugio de las personas, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República prevé: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, el artículo 344 mencionada Norma Constitucional dispone: "El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que, el artículo 392 de la norma ibidem prevé: "El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional";

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna";

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: "(...) El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior

del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla";

Que, el artículo 37 del citado Código determina: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar";

Que, el artículo 58 del precitado Código establece: "los niños, niñas y adolescentes refugiados, que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado";

Que, el Convenio Andrés Bello (CAB), organización intergubernamental de integración educativa, científica, tecnológica y cultural en el ámbito iberoamericano, ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 2209, publicado en Registro Oficial 554 de 24 de octubre de 1994, tiene como finalidad la integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los Estados Miembros, para lo cual se comprometen a concertar sus esfuerzos en el ámbito internacional con el fin de: "(...) a. Estimular el conocimiento recíproco y la fraternidad entre ellos. b. Contribuir al logro de un adecuado equilibrio en el proceso de desarrollo educativo, científico, tecnológico y cultural. c. Realizar esfuerzos conjuntos en favor de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura para lograr el desarrollo integral de sus naciones; y, d. Aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación del nivel de vida de sus pueblos";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, establece: "La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.- Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como de una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.- El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI, publicada en el suplemento del Registro Oficial 434 del 19 de abril de 2021, establece: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 47 de la LOEI reformada en relación con la Educación para las personas con discapacidad específicas, determina: "El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad.-Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y

apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar";

Que, el artículo 47.2. de la LOEI reformada "De la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión.

- Es una unidad especializada y técnicamente implementada a nivel territorial para la atención a los estudiantes en situación de discapacidad a través de la evaluación, asesoramiento, ubicación e intervención psicopedagógica en los diversos programas y servicios educativos, en todas las modalidades de atención y en todos los niveles del sistema educativo.- El equipo multidisciplinario que conforman estas Unidades requerirá la participación de profesionales de psicología educativa, clínica, infantil, pedagogía especializada en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía. y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley y el Reglamento General. La Autoridad Nacional de Educación determinará el modelo de gestión y la estructura operativa. (...)";

Que, el artículo 50 de la LOEI reformada establece: "La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. (...) El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en rozón de su incorporación tardía a la educación. (...)";

Que, el artículo 51 de la LOEI establece: "El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, madres adolescentes, así como en los casos en que el padre o la madre se encuentren privados de su libertad";

Que, el artículo 52 inciso segundo de la ley ibidem determina: "(...) La Autoridad Educativa Nacional debe reformular las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, nivelación e integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del país, en cada uno de sus niveles. En ningún caso, las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de persona alguna, sin importar cual fuere su condición u origen";

Que, el 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en vigencia hasta la presente fecha, señala: "La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato.- La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa

Nacional";

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la LOEI en vigencia hasta la presente fecha establece: "La admisión de estudiantes a los diversos niveles educativos para establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Nivel de Educación General Básica: tener al menos cinco (5) años de edad a la fecha de ingreso, y b) Nivel de Bachillerato: presentar el certificado de aprobación de la Educación General Básica.- En los establecimientos públicos y fiscomisionales los procesos de admisión no pueden incluir exámenes de ingreso.- Cuando un estudiante ingresa por primera vez a una institución educativa, debe presentar un documento oficial de identificación y entregar una copia de este documento al establecimiento";

Que, los artículos 154, 158,159, 161 y 162 del Reglamento ibidem establecen: "Expediente académico. Les corresponde a las instituciones educativas llevar el archivo de registro de matrículas y promociones debidamente legalizadas. Esta documentación constituye el expediente académico del estudiante que, en versión original, debe ser entregado al representante legal del estudiante en caso de cambio de plantel."; que, "la matrícula es el registro mediante el cual se legaliza el ingreso y la permanencia del estudiante en un establecimiento Educativo durante un año lectivo. (...)"; que "la matrícula para el ingreso al sistema público de educación es el proceso de matriculación para quienes ingresan por primera vez al sistema educativo público y que contempla las fases de la inscripción y el registro"; en relación con el registro, que, "(...)tras la fase de inscripción la Autoridad Educativa Nacional determinará el establecimiento educativo en el que se efectuará el registro de los estudiantes en función del procedimiento para ella establecido" y, además que, "(...)de la matrícula posterior al inicio del año lectivo, la Autoridad Educativa Nacional normará el procedimiento y las evaluaciones pedagógicas que sean necesarias previa a la matrícula de un estudiante en un establecimiento educativo cuando ésta se efectúe una vez iniciado el año lectivo";

Que, el artículo 166 del Reglamento General a la LOEI, determina: "Los ecuatorianos o extranjeros, cualquiera sea su condición de movilidad humana, que hayan realizado estudios equivalentes a Educación General Básica y/o Bachillerato en el exterior que cuenten con documentación original de estudios legalizado o con apostilla pueden presentar dichos documentos para el reconocimiento legal en el Nivel Distrital.- Las personas que hayan realizado estudios equivalentes a Educación General Básica y/o Bachillerato en países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento de títulos no necesitarán legalizar ni apostillar su documentación de estudios";

Que, el artículo 167 del Reglamento General a la LOEI establece: "Los ecuatorianos y los extranjeros que hubieren realizado estudios en el país o en el exterior, que no pudieren obtener la documentación de sus estudios por las situaciones excepcionales definidas en el presente reglamento, pueden acceder al Sistema Nacional de Educación a través de exámenes de ubicación, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los exámenes de ubicación deben validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo, y la calificación obtenida en este examen debe ser asentada como promedio de los años anteriores";

Que, el artículo 231 de esta misma normativa reglamentaria señala: "Las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años o más que no han concluido los estudios obligatorios y que han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres (3) años";

Que, el artículo 234 del Reglamento General a la LOEI determina: "Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados; violencia sexual, física y psicológica; explotación laboral y económica; trata y tráfico de personas; mendicidad; indocumentación; ser menores infractores o personas privadas de libertad; ser hijos de migrantes con necesidad de protección; ser hijos de personas privadas de libertad; ser menores en condiciones de embarazo; adicciones; discapacidad; enfermedades catastróficas o terminales";

Que, el artículo 228 ibidem, establece: "Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación.

Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes:1. Dificultades específicas de aprendizaje: dislexia, discalculia, disgrafía, disortografía, disfasia, trastornos por déficit de atención e hiperactividad, trastornos del comportamiento, entre otras dificultades. 2. Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas, movilidad humana, menores infractores, víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales previstas en el presente reglamento. 3. Dotación superior: altas capacidades intelectuales.

Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes: 1. Discapacidad intelectual, física-motriz, auditiva, visual o mental; 2. Multidiscapacidades; y,3. Trastornos generalizados del desarrollo (Autismo, síndrome de Asperger, síndrome de Rett, entre otros";

Que, el artículo 230 del antedicho Reglamento General, en referencia a la promoción y evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales determina: "Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo con las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.- Los mecanismos de evaluación del aprendizaje pueden ser adaptados para estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo que se requiera en cada caso, según la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Para la promoción de grado o curso, se puede evaluar el aprendizaje del estudiante con necesidades educativas especiales de acuerdo a los estándares y al currículo nacional adaptado para cada caso, y de acuerdo a sus necesidades específicas";

Que, el artículo 237 del Reglamento General a la LOEI determina: "En el caso de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que soliciten matrícula fuera de plazo, las autoridades de los establecimientos deben solicitar autorización ante la autoridad Distrital correspondiente."

Que, el artículo 238 del Reglamento ibidem determina: "Los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, cualquiera que fuere su nacionalidad y que no contaren con documentación de estudios realizados en el exterior o en el Ecuador, podrán acceder al Sistema Nacional de Educación en todos los niveles y modalidades a través de exámenes de ubicación";

Que, el artículo 240 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: "Los estudiantes en situación de vulnerabilidad tienen derecho a un servicio educativo que dé respuesta a sus necesidades educativas especiales, de conformidad con lo

establecido en el presente reglamento y la normativa específica sobre educación en casa, aulas hospitalarias y otras que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A de 23 de agosto de 2019 la Autoridad Educativa Nacional expidió la "NORMATIVA PARA REGULAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAORDINARIOS", en cuyo artículo 7 establece los siguientes servicios educativos extraordinarios: a) servicio de atención familiar para la primera infancia (SAFPI), b) Nivelación y Aceleración Pedagógica (NAP), c) Educación en casa, d) Servicio Educativo Extraordinario en Educación Especializada e Inclusiva para niños, niñas, adolescentes y jóvenes y e) Servicio Educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A de 22 de abril de 2020, la Autoridad Educativa Nacional expidió la "NORMATIVA PARA REGULAR Y GARANTIZAR EL ACCESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN A POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD";

Que, a través de memorando No. MINEDUC-SIEBV-2021-00509-M de 11 de mayo de 2021, la señora Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la señora Viceministra de Educación un informe técnico de justificación en el que recomienda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, vigente desde el 22 de abril de 2020, señalando en lo principal que el referido Acuerdo tal y como se encuentra planteado pone énfasis en el proceso administrativo para el acceso al aprestamiento y deja de lado el proceso pedagógico y la evaluación del aprestamiento. Mediante sumilla inserta en el referido memorando la señora Viceministra de Educación dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica: "(...) remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente";

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A de 22 de abril de 2020.**

Artículo 1. – Sustitúyase los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del Capítulo I del Ámbito, Objeto, Objetivo y Definiciones por los siguientes:

"Articulo 1.- Ámbito. - El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del país en relación con la oferta educativa en todos sus niveles y modalidades.

Artículo 2.- Objeto. - Regular los mecanismos de vinculación de las personas en situación de vulnerabilidad en el Sistema Nacional de Educación a través de procesos para el acceso permanencia, promoción y culminación del proceso educativo.

Artículo 3.- Población Objetivo. - Niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que enfrentan cualquier situación de vulnerabilidad.

Artículo 4.- Definiciones. - Para la adecuada aplicación del presente Acuerdo Ministerial se establece las siguientes definiciones:

Personas en situación de vulnerabilidad: son aquellas personas que tienen poca o nula capacidad de protección frente a la existencia de una amenaza o peligro. Se relaciona a particulares situaciones de privación o exclusión que pueden o no ser permanentes.

Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentren en condiciones de:

- Movilidad humana
- Violencia sexual, física y psicológica
- Explotación laboral y económica
- Trata y tráfico de personas
- Mendicidad
- Indocumentación
- Ser menores infractores
- Personas privadas de libertad
- Ser hijos de migrantes con necesidad de protección
- Ser hijos de personas privadas de libertad
- Ser menores en condiciones de embarazo
- Adicciones
- Discapacidad
- Enfermedades catastróficas o terminales

Se considerará al rezago educativo como una condición de vulnerabilidad.

Para la aplicación de este marco normativo, también se considerarán a las personas que por cualquier causal estén limitadas al acceso al derecho a la educación, como personas en condición de vulnerabilidad.

Educación ordinaria: Es el servicio educativo que atiende a personas en las edades sugeridas en el Reglamento General a la LOEI.

Educación extraordinaria: Servicio educativo que atiende a personas con necesidades educativas especiales como: personas con escolaridad inconclusa, personas con discapacidad en establecimientos educativos especializados; y, a todos aquellos servicios que, aplicando la normativa vigente, se identifiquen como tal.

Proceso de aprestamiento: Es el período en el que los equipos de las direcciones distritales y las instituciones educativas ejecutan acciones específicas administrativas y pedagógicas, tendientes a garantizar que las personas en situación de vulnerabilidad que no pudieron acceder al Sistema Nacional de Educación dentro del período de matrícula.

Registro: Según lo establecido en el Reglamento General a la LOEI, las instituciones educativas ingresarán y actualizarán, en el sistema de información del Ministerio de Educación, los datos que requiriere el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional con la periodicidad que este dispusiere.

Código: Es la identificación que se da a un niño, niña, adolescente, joven, adulto o adulto mayor cuando no dispone ningún tipo de identidad nacional o extranjera para su registro en el Sistema Informático definido por la Autoridad Educativa Nacional.

Expediente académico: Según el Reglamento General a la LOEI las instituciones educativas deben llevar el archivo de registro de matrículas y promociones debidamente legalizadas. Esta documentación constituye el expediente académico del estudiante que, en versión original, debe ser entregado al representante legal del estudiante en caso de cambio de plantel.

Rezago educativo: Condición que pueden experimentar las personas que han permanecido fuera del sistema educativo nacional por tres años o más, así como aquellas que asistan a cada uno de los niveles de educación escolarizada con dos o más años de retraso, respecto a la edad oficial del nivel correspondiente, en relación con la población que asiste a la educación escolarizada ordinaria."

Artículo 2.- Sustitúyase la denominación del Capítulo II, sobre las condiciones para acceder al Sistema Educativo Nacional por: "CAPÍTULO II ACCESO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN"; y, los artículos 9,10 y 11 por los siguientes:

"Artículo 5. Acceso. - Se garantizará el acceso al servicio educativo, a personas en situación de vulnerabilidad en cualquier momento del año lectivo. Las personas en situación de vulnerabilidad pueden acceder al Sistema Educativo Nacional durante:

- a) El período de matrícula de acuerdo con la normativa vigente; y,
- **b**) Fuera del período de matrícula, a través de un proceso de aprestamiento. Se deberá atender de manera prioritaria a todas las personas en situación de vulnerabilidad a fin de garantizar el acceso al SNE.

Artículo 6.- Traslado o transferencias para estudiantes en situación de vulnerabilidad. - Aquellos estudiantes que se encuentran matriculados en una institución educativa y, que debido a cualquier situación de vulnerabilidad requieran un traslado imprevisto, podrán incorporarse en otra institución del Sistema Nacional de Educación de acuerdo con la disponibilidad de la oferta educativa que requiera.

De elegir una institución educativa de sostenimiento municipal, fiscomisional o particular, el traslado se realizará de acuerdo con los procesos de admisión que posea cada una de estas instituciones."

Artículo 3.- Sustitúyase la denominación del Capítulo III, del período de ingreso de la población en situación de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Educación por: "CAPÍTULO III ACCESO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD AL PROCESO DE APRESTAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN"; y, los artículos 12,13,14,15,16 y 17 por los siguientes:

"Artículo 7.- Del acceso al proceso de aprestamiento.- Las personas en situación de

vulnerabilidad pueden acceder al Sistema Nacional de Educación fuera del período de matrícula, a través del proceso de aprestamiento.

Artículo 8.- Del registro. - En el proceso de aprestamiento, las personas en situación de vulnerabilidad serán registradas observando lo determinado en el Reglamento General a la LOEI.

Artículo 9.- De los documentos de identificación. - Las personas en situación de vulnerabilidad pueden o no contar con documentos de identificación para su acceso al Sistema Nacional de Educación. De no contar con documentos se les asignará un código para su registro.

Artículo 10.- De la gestión para la obtención de los documentos de identificación.Cualquier actor del Sistema Educativo Nacional que tome conocimiento de la no existencia de
un documento de identificación de un niño, niña, adolescente o joven, deberá reportar al
Distrito Educativo, quien a su vez deberá remitir a las entidades competentes como,
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Registro Civil, Consejo de
Igualdad Intergeneracional, y/o entidades locales de protección de derechos, todos los casos
de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, a fin de que dichas entidades, dentro del ámbito de sus
respectivas competencias, realicen las gestiones pertinentes para que las estudiantes y los
estudiantes en situación de vulnerabilidad cuenten con su documentación de identidad.

De presentarse casos de niños, niñas, o adolescentes de hasta 15 años no emancipados que no cuenten con un tutor legal, el Distrito Educativo deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de su jurisdicción.

Artículo 11. – Del expediente académico. - Las personas en situación de vulnerabilidad pueden o no contar con un expediente académico. La falta del expediente académico no será un impedimento para su acceso al proceso de aprestamiento.

Cuando una persona en situación de vulnerabilidad cuenta con un expediente académico, se procederá de acuerdo con el artículo 13, literales a y b, y el artículo 15; sobre la ubicación en los grados y cursos de los niveles educativos para la educación ordinaria y extraordinaria que se establece en el presente acuerdo."

Artículo 4.- Sustitúyase la denominación del Capítulo IV, del proceso de acompañamiento para garantizar la inclusión, participación y permanencia de la población en situación de vulnerabilidad por: "CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN UN GRADO O CURSO PARA EL APRESTAMIENTO"; y, los artículos 18,19,20,21 y 22 por los siguientes:

- "Artículo 12. De las evaluaciones para ubicación en el proceso de aprestamiento. Cuando una persona no cuenta con expediente académico, o manifiesta tener escolaridad previa sin documentos de respaldo, su ubicación en el proceso de aprestamiento dependerá de:
- a) Resultados de un examen de ubicación salvo el caso de niñas y niños de Educación Inicial y Educación General Básica Preparatoria y, Elemental, únicamente, 2do grado, es decir, niños y niñas de 3 hasta 7 años.
- b) Resultados de una evaluación psicopedagógica si se trata de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad. Esta evaluación se la realizará de acuerdo con las directrices que emita la Autoridad Nacional de Educación.

Artículo 13.- De la ubicación en los grados y cursos de los niveles educativos para la educación ordinaria. - Las personas en situación de vulnerabilidad y/o personas con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad que no pudieron matricularse dentro de los periodos asignados para matriculación, podrán ser ubicadas para el aprestamiento en un grado o curso de acuerdo con la edad cronológica establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con los siguientes casos:

A. Estudiantes con expediente académico:

Las y los estudiantes **con expediente académico** serán ubicados en el grado o curso equivalente a su último año de estudios aprobado.

Se exceptúan los niños y las niñas de 3 a 5 años que serán ubicados de acuerdo con su edad cronológica.

- Inicial 2, grupo 3 años con 3 años
- Inicial 2, grupo 4 años con 4 años
- 1er grado de EGB con 5 años

B. Estudiantes sin expediente académico:

- a) Las niñas y los niños desde los 3 a hasta los 5 años, para el proceso de aprestamiento, serán ubicados en el grado correspondiente de acuerdo con la edad establecida en el Reglamento a la LOEI.
 - Inicial 2, grupo 3 años con 3 años
 - Inicial 2, grupo 4 años con 4 años
 - 1er grado de EGB con 5 años
- **b**) Las niñas y los niños de 6 años serán ubicados en 1er grado de EGB y, para evidenciar las destrezas básicas adquiridas se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa;
- c) Las niñas y los niños de 7 años serán ubicados en 2do grado de EGB y, para evidenciar las destrezas básicas adquiridas se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa;
- d) Las niñas y los niños de 8 años en adelante serán ubicados en el grado de los subniveles de Elemental y Media de EGB que corresponda, conforme a los resultados de un examen de ubicación; y,
- e) Los y las adolescentes de 15 a 17 años serán ubicados en los grados de EGB Superior o 1.º y 2.º cursos de Bachillerato que corresponda, conforme a los resultados de un examen de ubicación.

En ninguno de estos casos, se podrá ubicar al estudiante en un grado o curso que represente una diferencia mayor a dos años, con respecto a los demás estudiantes.

Artículo 14.- Del rezago educativo. ´- La existencia de rezago educativo, de las personas en situación de vulnerabilidad, se determinará en función de los resultados del examen de ubicación o por la información de su expediente académico.

De tratarse de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, el rezago educativo se identificará a través de la evaluación psicopedagógica.

La ubicación de personas en situación de vulnerabilidad con rezago educativo en el proceso

de aprestamiento se realizará tanto para educación ordinaria y extraordinaria de acuerdo con los lineamientos que la Autoridad Educativa Nacional establezca para el efecto.

No se realizará el aprestamiento en los servicios educativos extraordinarios de Nivelación y Aceleración Pedagógica NAP y Educación en Casa.

Artículo 15.- De la ubicación en los grados y cursos de los niveles educativos para educación extraordinaria. - Las personas en situación de vulnerabilidad y/o personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, podrán ser ubicadas en un grado o curso de acuerdo con la edad establecida para los diferentes grados y cursos tomando en cuenta los servicios educativos de la oferta extraordinaria y la normativa vigente.

Artículo 16.- Del aforo. - Para la ubicación de las personas en situación de vulnerabilidad, en una institución educativa fiscal, municipal, fiscomisional o particular, se procederá de acuerdo con la disponibilidad de oferta educativa en las instituciones educativas."

Artículo 5.- Sustitúyase la denominación del Capítulo V, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN por: "CAPÍTULO V DEL PROCESO DE APRESTAMIENTO"; y, los artículos 23,24,25 y 26, por los siguientes:

"Artículo 17.- Período de aprestamiento. - Este período facilitará la preparación, nivelación y adaptación de personas en situación de vulnerabilidad para la continuidad de sus estudios en el siguiente año lectivo, posterior al que realiza su proceso de aprestamiento en educación ordinaria en instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales o particulares.

Para los servicios educativos extraordinarios, la Autoridad Nacional de Educación brindará lineamientos específicos para el proceso de aprestamiento.

Artículo 18.- Duración de proceso de aprestamiento. – El proceso de aprestamiento durará desde el momento de ingreso del estudiante hasta que se concluya el año lectivo.

Artículo 19.- De la evaluación del proceso de aprestamiento. - Las y los estudiantes serán evaluados de forma integral.

La evaluación de los estudiantes ubicados en los grados y cursos de los niveles educativos de educación ordinaria de acuerdo con el artículo 13 del presente acuerdo, se registrarán al interno de la Institución Educativa, según la normativa vigente y, no se registrarán en el sistema informático de registro de notas del Sistema Nacional de Educación.

Para el caso de educación extraordinaria se procederá de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 20.- De los textos escolares y uniformes. - En el período de aprestamiento, no se exigirá que los estudiantes adquieran uniformes y/o libros de textos. La institución educativa gestionará la entrega de los textos escolares necesarios en calidad de préstamo.

Artículo 21.- Pensiones. – Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, podrán cobrar el valor proporcional de la pensión autorizada, es decir, únicamente por el tiempo que curse el/la estudiante, y no podrán cobrar valor alguno por matrícula para el proceso de aprestamiento.

Artículo 22. – Elección de institución educativa particular o fiscomisional o municipal para el proceso de aprestamiento. - Las personas podrán elegir realizar el proceso de aprestamiento en una institución educativa particular, fiscomisional o municipal. Si estas personas optan por continuar sus estudios en este tipo de instituciones, una vez finalizado el aprestamiento, se sujetarán a los procesos de admisión. En el caso de las instituciones particulares y fiscomisionales, las personas se sujetarán a los costos de educación establecidos por el establecimiento educativo.

Artículo 23. – Elección de institución educativa particular, fiscomisional, municipal o fiscal para el proceso de aprestamiento, para personas con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad. - Las personas podrán elegir realizar el proceso de aprestamiento de cualquier sostenimiento, de acuerdo con la certificación de conformidad de la oferta educativa por parte de sus representantes. Si estas personas optan por continuar sus estudios en este tipo de instituciones, una vez finalizado el aprestamiento, se sujetarán a los procesos de admisión. En el caso de las instituciones particulares y fiscomisionales, las personas se sujetarán a los costos de educación establecidos por el establecimiento educativo."

Artículo 6.- Inclúyase a continuación del Capítulo V, los Capítulos VI y VII con el siguiente texto:

"CAPÍTULO VI REGULARIZACIÓN DE LAS ESTUDIANTES Y LOS ESTUDIANTES UBICADOS PARA EL PROCESO DE APRESTAMIENTO

Artículo 24.- De la matrícula. - Se procederá con la regularización de la matrícula y registro para personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo con los tiempos y procesos establecidos en los sistemas informáticos de educación ordinaria y extraordinaria del Ministerio de Educación, creados para el efecto.

Artículo 25.- Examen de ubicación. - El examen de ubicación es un proceso evaluación que permitirá ubicar al estudiante en un grado o curso para realizar su proceso de aprestamiento y, además validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo.

La calificación obtenida en esta evaluación debe ser asentada como promedio de los años anteriores que no cuente con expediente académico; por tanto, se registrará, como mínimo, la nota de 7/10 en el sistema informático del Sistema Nacional de Educación.

Los resultados del examen de ubicación se utilizarán como herramienta de diagnóstico que permitirá al equipo docente en coordinación con el DECE institucional y la UDAI, en el caso de requerirse, establecer recomendaciones y estrategias de fortalecimiento de destrezas y conocimientos durante el proceso de acompañamiento.

Para los servicios educativos extraordinarios, el examen de ubicación se aplicará conforme a las directrices brindadas para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 26.- De la Rúbrica de evaluación cualitativa. - La rúbrica de evaluación es una herramienta que se aplicará a los niñas y niños de 6 a 7 años, para evidenciar sus destrezas básicas adquiridas, el resultado de esta se registrará para completar su expediente académico, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALA	SIGNIFICADO	CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESOS	DESCRIPCIÓN
D	Domina	El estudiante domina los aprendizajes requeridos	No presenta errores en las actividades evaluativas.
A	Adquirido	El estudiante alcanza los aprendizajes requeridos.	Presenta hasta el 25% de errores en las actividades evaluativas.
EP	En proceso	El estudiante está próximo a alcanzar los aprendizajes requeridos, para lo cual requiere acompañamiento del docente.	Presenta más del 25% y hasta 50% de errores en las actividades evaluativas.
I	Inicio	El estudiante está empezando a desarrollar los aprendizajes previstos o evidencia dificultades para el desarrollo de éstos, para lo cual necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente, de acuerdo con su ritmo y estilo de aprendizaje.	Presenta más del 50% de errores.

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes serán registradas en los sistemas establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

EQUIVALENCIA DE LA ESCALA DE EVALUACIÓN

ESCALA CUALITATIVA	SIGNIFICADO	ESCALA CUANTITATIVA
D	Domina	10
A	Adquirido	9
EP	En proceso	8
I	Inicio	7

Para 1.º grado de EGB, se registrará, "En proceso", en todas las destrezas del registro de calificaciones para completar el expediente.

Artículo 27.- De la validación de los años de estudios cuando la información del expediente académico evidencia rezago educativo.- Para validar los años de estudio de las personas en situación de vulnerabilidad y registrar notas en el sistema informático del Sistema Nacional de Educación se procederá de la siguiente forma:

A. Rezago educativo de hasta 2 años

Se duplicará la nota del último año de estudios aprobado.

B. Rezago educativo de más de dos años

- a) Cuando las y los estudiantes cuenten con la aprobación del 1.° de EGB y la edad está comprendida entre 8 y 14 años, deberán rendir un examen de ubicación, y, la calificación obtenida en este examen debe ser asentada como promedio de los años anteriores; es decir, se registrará como mínimo, la nota de 7/10 en el sistema.
- **b)** Cuando las y los estudiantes cuenten con la aprobación, en cualquiera de los grados de 2. ° de EGB en adelante y la edad está comprendida entre 9 y 14 años, se duplicará la nota del último grado aprobado.
- c) Cuando las y los estudiantes tienen edades mayores iguales a 15 años, se procederá en concordancia con lo establecido para educación extraordinaria en la normativa prevista para el efecto.

Artículo 28.- De la promoción. - Los estudiantes registrados en periodo de aprestamiento serán promovidos junto a las compañeras y los compañeros de dicho periodo, y se garantizará su permanencia en la misma institución educativa de no expresar voluntad contraria. En este sentido, serán matriculados en el grado o curso inmediato superior al que realizaron su aprestamiento.

De ser el caso, posterior a obtener la promoción, se podrá realizar un traslado, de acuerdo con la disponibilidad de oferta educativa y la ubicación referencial de la o el estudiante.

Artículo 29.- Titulación. - En lo referente al proceso de culminación de estudios en el Sistema Nacional de Educación, se procederá conforme a lo determinado en el Reglamento General a la LOEI.

Para el caso de las y los estudiantes que hayan realizado su proceso de aprestamiento en educación extraordinaria, el proceso de titulación se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General a la LOEI y los lineamientos establecidos para los diferentes servicios educativos extraordinarios.

Las y los estudiantes que, según el examen de ubicación tienen habilidades para cursar el tercer curso de Bachillerato, su aprestamiento debe realizarse en 2do de Bachillerato para de esta forma puedan pasar a 3er curso y cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento a la LOEI.

CAPÍTULO VII DEL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE APRESTAMIENTO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 30.- Asesoramiento para la oferta educativa y el acompañamiento. - Las Direcciones Distritales de Educación serán las responsables de brindar el asesoramiento necesario a las y los representantes legales de estudiantes en situación de vulnerabilidad sobre las ofertas educativas ordinarias y extraordinarias que respondan a las necesidades educativas y psicosociales que presenten sus representados, orientando de forma eficiente hacia su correcta ubicación dentro del Sistema Nacional de Educación.

La Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión-UDAI y/o el Departamento de Consejería Estudiantil-DECE Distrital deberán participar del asesoramiento para definir la mejor ubicación del estudiante de acuerdo con su situación de vulnerabilidad y realizar el acompañamiento necesario.

Para el acompañamiento socioemocional y pedagógico, el Departamento de Consejería Estudiantil Distrital o Institucional, y/o las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión gestionarán las acciones pertinentes conforme a sus competencias.

Para el acompañamiento académico se actuará conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, referente a las atribuciones del vicerrector, o la funcionaria o el funcionario encargado de dichas competencias en la Institución Educativa.

El docente tutor del grado o curso del estudiante en situación de vulnerabilidad será responsable de garantizar que se lleven a cabo las recomendaciones emitidas por los profesionales de la UDAI o DECE, facilitando de esta forma la adaptación al contexto socioeducativo del estudiante y contribuyendo al fortalecimiento de su desarrollo integral.

Articulo 31.- Del tiempo de duración del acompañamiento. - El tiempo de duración del proceso de acompañamiento será definido y justificado por el docente tutor del grado o curso en el que se encuentra la o el estudiante y por el equipo del DECE institucional, considerando el rendimiento escolar y los aspectos socioemocionales de los y las estudiantes.

En todo caso, el proceso de acompañamiento se extenderá el tiempo que sea necesario, hasta lograr la adaptación del estudiante a la institución educativa; es decir, se puede extender más de un año escolar.

Artículo 32.- Del proceso de acompañamiento. – En el proceso de acompañamiento de las personas en situación de vulnerabilidad, se considerarán la evaluación integral y estrategias socioeducativas:

1.- Evaluación integral. - La evaluación integral incluye tanto los aspectos cognitivos, como los no cognitivos, es decir, los emocionales y éticos, en el proceso de aprendizaje. Su objetivo es brindar igualdad de oportunidades a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores del Sistema Nacional de Educación fomentando la prevención de todo tipo de violencias y riesgos psicosociales.

Esta contempla los campos de evaluación asociados a lo socioemocional, a la adquisición de destrezas y capacidades y de necesidades educativas especiales.

- a) Evaluación de aspectos socioemocionales. Busca conocer el estado socioemocional de los y las estudiantes a fin de brindarle las herramientas para el aprendizaje, desarrollo y fortalecimiento de las habilidades para la vida.
- b) Evaluación de destrezas. El docente tutor a cargo evaluará las destrezas o capacidades, adquiridas y por desarrollar en función de la edad cronológica y el currículo nacional.
- c) Evaluación psicopedagógica. El equipo de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión, UDAI, deberá realizar una evaluación psicopedagógica a aquellos estudiantes en situación de vulnerabilidad en quienes la institución educativa identifique posibles necesidades educativas especiales.

El docente tutor será quien lidere el proceso de identificación de posibles necesidades y remitirá el caso a conocimiento del profesional del DECE institucional para la gestión correspondiente.

Si la institución educativa no cuenta con profesional DECE, el caso deberá remitirse al Docente Pedagogo de Apoyo, siempre y cuando en el territorio se cuenta con dicho personal. A falta de DECE institucional o de Docente Pedagogo de Apoyo, el caso será puesto en conocimiento del subdirector o vicerrector, o de la máxima autoridad de la institución educativa.

La institución educativa a través de su vicerrector/máxima autoridad de la institución deberá derivar a la UDAI al estudiante que se presuma tenga una necesidad educativa especial para que se realice la evaluación psicopedagógica y emita las recomendaciones del caso para que sean aplicadas en la institución educativa por parte del equipo docente con el apoyo de las familias o cuidadores.

Cada una de estas evaluaciones tienen sus lineamientos en los instrumentos generados por la Autoridad Educativa Nacional.

2.- Estrategias socioeducativas:

- a) Desarrollo Humano Integral. El desarrollo humano integral tiene como objetivo desarrollar y fortalecer el aprendizaje de habilidades socioemocionales en las y los estudiantes del Sistema Nacional de Educación. Deberá ser aplicada por las y los docentes tutores a todo el estudiantado. Para este fin se cuenta con la Guía de Desarrollo Humano Integral que ofrece herramientas para el aprendizaje de habilidades que mejoran la calidad de la vida diaria en los espacios escolares. Es decir, propiciar un ambiente que garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencias y al pleno desarrollo de sus potencialidades.
- b) Desarrollo y aplicación Adaptaciones Curriculares Individuales.- Debe ser aplicado en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, mediante estrategias específicas, las cuales deberán ser elaboradas por parte del docente con base a las recomendaciones del informe de evaluación psicopedagógica elaborado por la UDAI e incluidos en las planificaciones microcurriculares.
- c) Proceso de refuerzo académico. Si el docente tutor identifica que la o el estudiante en situación de vulnerabilidad necesita refuerzo académico, con el objetivo de igualar y/o fortalecer sus conocimientos; el refuerzo académico será realizado por el equipo docente en su aula de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a l LOEI.
- d) Seguimiento. -El docente tutor es la persona responsable del seguimiento del proceso de aprendizaje del estudiante en situación de vulnerabilidad, y el DECE es el responsable del seguimiento psicosocial.

En las instituciones que cuentan con docentes pedagogos de apoyo, los docentes tutores podrán apoyarse en la atención para estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.

Para ello, deberá realizar reuniones periódicas con el equipo docente, y mantener contacto permanente con las familias o cuidadores a fin de establecer nuevas estrategias de acompañamiento socioeducativo o de refuerzo escolar.

Artículo 7.- Elimínese las Disposiciones Generales contenidas; y, añádase las siguientes:

"PRIMERA. - Responsabilizar a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de

Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación, Direcciones Distritales de Educación y a las máximas autoridades de las instituciones educativas la implementación de la presente normativa, con la asesoría de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.

SEGUNDA. - Encárguese del seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

TERCERA.- El Distrito Educativo deberá registrar en el sistema informático institucional pertinente los casos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que no estén haciendo ejercicio de su derecho a la identidad y afectando su derecho a la educación por no contar con un documento de identidad, dicha situación elevará a conocimiento del nivel Zonal correspondiente para que a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación realicen las gestiones respectivas para reportar estos casos a la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Registro Civil.

CUARTA. – Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva de la atención y seguimiento a las y los estudiantes con rezago educativo y, necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, tanto en educación ordinaria como en educación extraordinaria.

QUINTA: La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, emitirá los lineamientos pedagógicos para los exámenes de ubicación para los servicios educativos ordinarios y extraordinarios.

SEXTA: La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, elaborará y socializará los lineamientos pedagógicos para el desarrollo de habilidades o destrezas relacionadas con la adquisición de la lengua castellana en poblaciones cuyo idioma sea diferente al castellano."

Artículo 8.- Elimínese las Disposiciones Transitorias contenidas; y, añádase las siguientes:

"PRIMERA. - en el plazo de tres meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, en función de sus competencias, elaborarán y socializarán el instructivo para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial que contendrá los lineamientos que deberán observar los actores a cargo del seguimiento de los casos de estudiantes en situación de vulnerabilidad.

La coordinación de la construcción del instructivo estará a cargo de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.

SEGUNDA. – A partir del periodo escolar de Régimen Sierra 2021-2022, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación actualizará y socializará los lineamientos e instructivos de su competencia para la admisión escolar, matrícula, pases o transferencias,

promociones estudiantiles, titulación y regulación de costos de los servicios educativos ordinarios y extraordinarios, necesarios para la debida aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA. - En el plazo de dos meses contados a partir de la expedición del presente acuerdo, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en coordinación con la Subsecretaria de Innovación Educativa y el Buen Vivir elaborará y socializará los Lineamientos para realizar la evaluación psicopedagógica y actualizará los lineamientos para la implementación de servicios educativos extraordinarios, en el marco del proceso de aprestamiento.

CUARTA. - En el plazo de tres meses, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Educación, la Coordinación General de Gestión Estratégica, la Coordinación General de Planificación, Coordinación General de Secretaría General adaptarán los procedimientos, sistemas informáticos y trámites ciudadanos en función a los requerimientos del presente instrumento.

QUINTA. - En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación General de Gestión Estratégica a través de la Dirección Nacional de Procesos, presentará los flujos y procedimientos internos para el aprestamiento para ingreso al Sistema Nacional de Educación en función a los requerimientos del presente instrumento."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial serán responsables las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitana de Quito; del Distrito de Guayaquil; Coordinaciones Zonales; Direcciones Distritales en sus respectivas jurisdicciones, y los Directores y Rectores de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de siete días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente por: MARTHA ALICIA GUITARRA SANTACRUZ

智 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN MINISTRA DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación General Administrativa Financiera Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0066-O

Quito, D.M., 20 de mayo de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de los Acuerdos Ministeriales Nro. a) AC-00020-2021; b) AC-00021-2021; c) AC-00022-2021; AC-00023-2021; AC-00024-2021; AC-00025-2021; AC-00026-2021; y, AC-00027-2021, todos de fecha 20 de mayo de 2021.

Ingeniero
Hugo Enrique De

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito designe a quien corresponda autorizar la publicación en el Registro Oficial, tal cual se presenta en los documentos digitales, de los siguientes Acuerdos Ministeriales:

Acuerdo Ministerial Nro. AC-00022-2021 de fecha 20 de mayo de 2021. –
Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN
BIENESTAR CONTIGO ANIMAL con domicilio en el cantón Jaramijó, provincia
de Manabí.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Carlos Delgado Vera

DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL



00022-2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 1286 de 8 de abril de 2021, se designa al doctor Camilo Aurelio Salinas Ochoa como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 21 de diciembre de 2020, los miembros de la FUNDACIÓN BIENESTAR CONTIGO ANIMAL en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) PROTEGER Y RESCATAR ANIMALES DOMESTICOS (PERROS Y GATOS EN PROCURA DE SALVAGUARDAR LA SALUD HUMANA) (...).";

QUE, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 23 de abril de 2021, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-12-2021 de 29 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1
DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

- Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN BIENESTAR CONTIGO ANIMAL con domicilio en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.
- Art. 2.- Disponer que la FUNDACIÓN BIENESTAR CONTIGO ANIMAL, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la fecha de entrega recepción de este Acuerdo Ministerial.
- Art. 3.- Hágase conocer al Representante Legal del presente Acuerdo Ministerial.
- Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 2 0 MAYO 2021

CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA

Dr. Camilo Aurelio Salinas Ochoa

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Camilo Salinas Ochoa, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de mayo de 2021.

Lo certifico.-



ORDENANZA METROPOLITANA No. 023 - 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, es el organismo encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos en el DMQ de los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución de la República del Ecuador y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad incluido naturaleza y animales.

En la sesión ordinaria No. 007 de la Comisión de Codificación Legislativa de 11 de marzo de 2020, se recibió a los representantes del Consejo de Protección de Derechos del DMQ en Comisión General con el objetivo de presentar un informe sobre los cambios identificados en la codificación del Código Municipal, por lo que la Comisión resolvió: "El Consejo de Protección hasta el martes 17 de marzo de 2020 presentará los insumos para la elaboración del proyecto de Ordenanza reformatoria al Código Municipal".

Con el objeto de actualizar los cambios en la denominación de las instancias encargadas de la vigilancia, exigibilidad y control social a la política pública de protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, se presenta la siguiente propuesta de reforma, misma que permitirá clarificar su alcance y competencia.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 023 - 2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nros. IC-CCL-004-2020 de 04 de noviembre de 2020 e IC-CCL-2021-001 de 15 de marzo de 2021, emitidos por la Comisión de Codificación Legislativa.

CONSIDERANDO:

- **Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen derecho a participar en los asuntos de interés público y presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
- **Que, el** artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";
- **Que, el** artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;
- **Que,** el artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.";
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- **Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos;

- Que, el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)";
- **Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que los principios de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- **Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: "Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva."; y,
- Que, mediante Informe Técnico "Propuestas de Reforma al Código Municipal impulsada por el Consejo de Protección de Derechos" remitido por la Secretaría de Inclusión Social mediante memorando No. GADDMQ-SIS-2020-0293, de 07 de febrero de 2020, se concluye lo siguiente: "En el marco de sus atribuciones y competencias, la Secretaría de Inclusión Social como entidad responsable de coordinar y articular la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria, presenta el informe de viabilidad técnica de la propuesta a fin de que la norma mantenga concordancia con la legislación nacional y el proceso participativo impulsado en el DMQ en el marco del Sistema de Protección de Derechos."

En ejercicio de las atribuciones que confieren los arts. 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y art. 8 núm. 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 "DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo único. – Reemplácese en todas las disposiciones del LIBRO II.5 "DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde conste la frase "Comités de Derechos" deberá decir "Consejos Consultivos de Derechos".

Disposición Final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la sesión modalidad virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 04 de mayo de 2021.

DAMARIS Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUV Fecha: 2021.05.07 ORTIZ PASUY 15:38:20 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 125 ordinaria de 02 de febrero de 2021 y sesión No. 141 ordinaria de 04 de mayo de 2021. Quito, 07 de mayo de 2021.

DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY

PASUY

Fecha: 2021.05.07 15:38:09
-05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 07 de mayo de 2021.

EJECÚTESE:

JORGE HOMERO Firmado digitalmente por JORGE HOMERO YUNDA WACHADO Fecha: 2021.05.07 22:23:16-05'00'

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de mayo de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 07 de mayo de 2021.

DAMARIS
PRISCILA
PRISCILA
ORTIZ PASUY
ORTIZ PASUY
Fecha: 2021.05.07
15:37:57-05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

ORDENANZA METROPOLITANA No. 024 - 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, en el año 2019, emitió un informe, indicando, en lo relevante que, la actividad turística aportó en ese año un valor de USD \$ 501.280,55 dólares de los Estados Unidos de América al PIB del Distrito Metropolitano, que representa, el 4,04% de su valor total.

Como es de conocimiento general, el 30 enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró que el brote de la enfermedad causada por del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») es una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI.

La Organización Mundial de Turismo («OMT»), por medio de su publicación de 6 de marzo de 2020, emitió sus perspectivas en turismo internacional a nivel global para el año 2020 en relación con las llegadas internacionales, pronosticando un crecimiento negativo entre el 1% y el 3%, que supondría una pérdida estimada de entre 30.000 y 50.000 millones dólares de los Estados Unidos de América. Antes del brote del COVID-19, la OMT había previsto un crecimiento positivo de entre el 3% y el 4% para este año y en su primera evaluación se espera que Asia y el Pacífico sean las regiones más afectadas, con una caída prevista de las llegadas entre el 9% y el 12%.

De acuerdo a la información del Ministerio de Turismo del Ecuador, de enero a junio de 2019, se registraron 797.840 ingresos de no residentes al Ecuador, en el mismo período en el 2020, se registraron solamente 344.916 ingresos, es decir, un 56,8% menos. En consecuencia, las ventas en el sector turístico en el período enero-mayo de este año han decrecido en un 44%, es decir, 938 millones de dólares de los Estados Unidos de América menos en relación al 2019.

Con este contexto, se ha considerado que al sector turístico, como uno de los más afectados económicamente por causa del COVID-19, razón por la cual varios Gobiernos Autónomos Descentralizados en el país, en el marco de sus competencias, han adoptado una serie de medidas para colaborar al sector en cada una de sus circunscripciones, exonerando impuestos o prorrogando pagos de patentes, y especialmente, han conformado diferentes órganos de asesoramiento interinstitucionales para la adopción de las decisiones que corresponda, según sea el caso.

Sobre la base de lo indicado, es conveniente que el Consejo Consultivo de Turismo, de manera inmediata inicie su participación en el Distrito Metropolitano, ante la grave y real situación que atraviesa el sector turístico, para permitir su reactivación y recuperación económica, asesorando a los distintos órganos, organismos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas en ésta época tan compleja.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nros. IC-CTF-2020-001 de 10 de diciembre de 2020 e IC-CTF-2021-001 de 04 de marzo de 2021, emitidos por la Comisión de Turismo y Fiestas.

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República (la «Constitución») en el art. 95, reconoce y garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, la participación de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;
- **Que**, según el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, los núms. 1 y 8 del art. 264 de la Constitución, señalan que los gobiernos autónomos municipales (i) tienen la facultad de planificar el desarrollo cantonal; y, (ii) la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón. En complemento, el art. 266 ibídem, determina que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán, entre otras, las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- **Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en el art. 84 letra g), establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano;
- **Que,** el art. 135 ibídem, en lo relevante, establece que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;
- Que, el art. 3 de la Ley de Turismo prescribe, entre otros principios de la actividad turística: "a)La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.";
- **Que,** según el art. 4 de la Ley de Turismo, la política estatal con relación al sector de turismo, debe, entre otros objetivos, reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;

- Que, de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante los convenios correspondientes suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 9 de abril de 2008, el Gobierno de la República del Ecuador transfirió a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la competencia de turismo, incluyendo el otorgamiento del registro de turismo, concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que le corresponde;
- **Que**, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el artículo I.3.80, numeral 1) Mecanismo de Participación Ciudadana, literal d.) Los Consejos Consultivos son parte de lo que integra el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social;
- **Que,** el Código Municipal el artículo I.3.119, define a los consejos consultivos como: "(...) las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.";
- Que, el artículo I.3.120 del Código Municipal instituye que: "Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar. Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico. A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán ser parte de ellos las personas, naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con la municipalidad.";
- **Que,** el artículo I.3.121 del Código Municipal se establece que: "La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante. Las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones. La secretaría rectora del eje estratégico del tema correspondiente llevará una base de datos de los actores de la sociedad civil que deseen participar en los consejos consultivos y llevará un archivo de las actuaciones, conclusiones y recomendaciones emanadas por los Consejos.";
- **Que,** el artículo I.3.122 del Código Municipal se determina que: "Las Secretarías que convoquen a la conformación de consejos consultivos deberán mantener un registro de todos los ciudadanos, organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, y de los aportes que hayan realizado en el ejercicio de su cargo. En el reglamento de la presente normativa se desarrollará el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo, y presentación de resultados finales.";
- **Que,** la letra e) del art. I.2.132. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal») determina como objeto principal de la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, la realización de investigaciones y estudios de la oferta y

demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los arts. 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, "CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO"

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo III.4.42 del Código Municipal por el siguiente texto:

"Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo. - El Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a los distintos órganos, organismos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, quien lo presidirá, o su delegado(a) permanente, que será un Concejal o Concejala del Distrito Metropolitano, miembro del Consejo Consultivo de Turismo.
- b) El Concejal o Concejala que presida la Comisión de Turismo y Fiestas.
- c) El Secretario o Secretaria responsable del desarrollo productivo y la competitividad del Distrito, que actuará como secretario(a).
- d) El Gerente o Gerenta de la Empresa Pública Metropolitana a cargo de la gestión de destino turístico.
- e) Un representante del Ministerio de Turismo.
- f) Un representante de la Prefectura Provincial de Pichincha del área o dirección de turismo.
- g) Dos representantes de la academia pertenecientes a instituciones de educación superior que tengan carreras de turismo domiciliadas en Quito, uno en representación de las universidades con carreras de turismo de tercer nivel profesional y uno por los institutos con carreras de turismo de tercer nivel tecnológico.
- h) Dos representantes de los gremios reconocidos por el ministerio de turismo y con sede en el Distrito Metropolitano de Quito uno en representación de los Prestadores de Servicios Turísticos, y uno por los profesionales en turismo y talento humano.

- *i)* Dos representantes por cada Zona Especial Turística; uno en representación de los operadores privados; y uno en representación de los cabildos o asambleas ciudadanas constituidos en estas zonas.
- j) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito delegado por CONAGOPARE Pichincha.
- k) Dos representantes de asociaciones o redes de turismo comunitario domiciliadas en Quito, uno en representación de las parroquias urbanas, y uno por las parroquias rurales.
- l) Un representante por los centros de gestión natural y centros culturales del Distrito Metropolitano de Quito designado por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano, de entre una lista de candidatos que cuenten con el aval de las instituciones o redes que representen acorde a la convocatoria pública.

En caso de que la representación referida en los literales g), h), i), k) y l) no se hubiere remitido oportunamente, o existiesen desacuerdos, la designación la podrá efectuar directamente el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano. En todo caso la ausencia de los representantes referidos en los literales g), h), i), k) y l) no impedirá su funcionamiento.

Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean reemplazados por la autoridad nominadora o delegante. Los representantes de las instituciones académicas, los Prestadores de Servicios, Gremios Turísticos, representantes de las Zonas Especiales Turísticas, representantes de asociaciones o redes de turismo comunitario, representante por los centros de gestión natural y centros culturales, ejercerán su función en el Consejo Consultivo durante el período de dos años.

El Consejo Consultivo determinará los casos en que proceda la sustitución, por abandono de la función o falta temporal o definitiva de los representantes de las instituciones académicas, los Prestadores de Servicios, gremios Turísticos, los representantes de las Zonas Especiales Turísticas, representantes de asociaciones o redes de turismo comunitario, o representante por los centros de gestión natural y centros culturales.

Podrán participar como invitados en el Consejo Consultivo uno o más representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo, por invitación del presidente o previa solicitud formal dirigida al presidente del Consejo.

Los integrantes del Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo desempeñarán su función, previa su aceptación y ad honorem.

El Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo sesionará por convocatoria de su presidente o presidenta de manera ordinaria cada 3 meses y de forma extraordinaria las veces que sea necesario. Dejará constancia de sus observaciones y recomendaciones propias o solicitadas, en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario."

Artículo 2.- A continuación del Art. III.4.42., agréguese:

- "Art. (...).- Será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del Distrito Metropolitano de Quito presentar para conocimiento del pleno del Concejo Metropolitano de Quito en la última sesión ordinaria del año, la convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo así como los resultados obtenidos por este Consejo."
- "Art. (...). -Con la finalidad de que se generen constantemente procesos de investigación, innovación y desarrollo de manera institucionalizada, que permita la toma de decisión en base a criterios técnicos y manejo de información estadística real, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad tendrá a su cargo el Observatorio Metropolitano de Turismo."
- "Art. (...). Encárguese a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, la rectoría del Observatorio Metropolitano de Turismo."

Disposiciones Generales

Primera. - La *Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad*, tendrá a su cargo la elaboración de instructivos de designación y/o parámetros de elegibilidad de los miembros que conforman el Consejo Consultivo para las convocatoria pública, concernientes a la representación de los literales g), h), i), k) y l).

Segunda. - La Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encargará de la difusión de la convocatoria de conformación del Consejo Consultivo una vez que sea conocido por el Concejo Metropolitano.

Tercera. - Se delega la coordinación y logística, para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

Cuarta. - La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad tendrá a su cargo la elaboración de normativa interna que permita garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo; así también tendrá a su cargo la programación de una agenda anual permanente del Consejo.

Disposiciones Transitorias

Primera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano, en el término de sesenta días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza metropolitana reformatoria, procederá asignar la correspondiente secuencia de los artículos posteriores al artículo III.4.42 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902, de 7 de mayo de 2019, con la nomenclatura y numeración correspondientes.

Segunda. - Por esta única ocasión al haber sido conocida la ordenanza en febrero del 2021 en primer debate y en el mes de mayo para segundo debate se dará aplicabilidad a la conformación en el mes inmediato a la aprobación.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en los medios de comunicación institucionales.

Dada en la sesión modalidad virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2021.

SANTIAGO
MAURICIO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO
MAURICIO GUARDERAS
IZQUIERDO
MAURICIO GUARDERAS
IZQUIERDO
MAURICIO GUARDERAS
FINANCIONE CRIMAL DEL ECULOZO
MAURICIO CHIMAL DEL ECULOZO
MAURICIO CHIMAL DEL ECULOZO
MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO
MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO
MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO

DAMARIS
PRISCILA
Firmudo digitalmente por DAMARIS
PRISCIA GRIZE PASOUY
ORTIZ PASOUY

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE DEL DISTRITO VICEALCALDE DEL DISTRITO Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 126 ordinaria de 09 de febrero de 2021 y sesión No. 142 ordinaria de 11 de mayo de 2021. Quito, 11 de mayo de 2021.

DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY
ORTIZ PASUY
ORTIZ PASUY
ORTIZ PASUY

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 11 de mayo de 2021.

EJECÚTESE:

JORGE HOMERO Firmado digitalmente por JORGE HOMERO YUNDA

YUNDA MACHADO Fecha: 2021.05.11 21:26:16 -05'00'

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 11 de mayo de 2021.

DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2021.05.11
20:06:06-05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

ORDENANZA Nro. 006

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas fue creada por el Congreso Nacional, mediante Ley No. 2007-95 del 30 de octubre del 2007 y publicada en el Registro Oficial No. 205 del 6 de noviembre del 2007, sus funciones y atribuciones están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Régimen Tributario y demás Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos que norman las operaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, el velar por la eficiencia de la Administración Provincial; solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado se realice exámenes especiales o auditorías a los recursos financieros a la Entidad; denunciar ante las autoridades correspondientes los fraudes, pérdidas, desfalcos y otras desviaciones cometidas en la Administración Provincial; cumplir y ejecutar las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que dictare el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Se deberá llevar adelante todas las gestiones tendientes al adecuado manejo presupuestario, en base a una política sana y de austeridad mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las leyes, las Ordenanzas, y, más normativas que dictare el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

POLÍTICAS DE ACCIÓN DE LA ENTIDAD

Política de Desarrollo Institucional

La Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la garantía de las que gozan los gobiernos autónomos, por lo que nos corresponde ejercer la autonomía administrativa, cumpliendo nuestras competencias, funciones y atribuciones. Para el cumplimiento de la misión, de la planificación institucional se orientará bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad del servicio, procesos; y de talento humano conformado por los subsistemas de clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño, conforme a la LOSEP y su Reglamento.

Política de Programación Presupuestaria

Es importante que la programación y formulación presupuestaria se oriente hacia la optimización del ingreso y la calidad del gasto público, priorizando las inversiones en términos de indicadores de eficacia, eficiencia, considerando los mecanismos de financiamiento determinados por el COOTAD, los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2030, así como, del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, que se constituyen en la guía de gestión para la ejecución del gasto de inversión.

Directriz Presupuestaria y de Inversión

La planificación operativa está vinculada al proceso de formulación y programación presupuestaria para el ejercicio económico de cada año y orientada al cumplimiento del Plan de Gobierno Provincial, así como a las acciones provinciales emblemáticas; y a la priorización realizadas en los Presupuestos Participativos. Los POA deben orientarse a resultados y serán objeto de medición a través de indicadores de desempeño.

De los ingresos

Considerando que hasta la presente fecha el Ministerio de Finanzas no ha realizado el desembolsos correspondientes al mes de diciembre del año 2019, referente a la asignación del 21% del PGE a favor de los GAD por concepto de Modelo de Equidad Territorial, con base en la Recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes, es necesario incrementar la partida presupuestaria No. 18.01.01.000.003 – Del Presupuesto General del Estado, además que mediante Decisiones No. 2019-GGE-317 y No. 2019-GGE-320 el Banco de Desarrollo del Ecuador BP, aprobó dos créditos para financiar la Adquisición de Equipo Caminero para el GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas y para la Construcción de un puente sobre el Rio Espejo L=35 M – Sector Avanzada Yee de El Dorado y Construcción del puente sobre el Rio Memé L=50 M de la Parroquia Alluriquín, por lo tanto se determina que es necesario realizar un SUPLEMENTO DE CRÉDITO por el valor de \$ 5.666.473,00 conforme lo faculta el Art. 259 del COOTAD.

De los gastos

El Art.- 256 del COOTAD determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, Programa o Subprograma, siempre que el Programa, Subprograma o partida existan disponibilidades suficientes y que los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado y habiendo la Dirección de Planificación procedido a reformar el POA del año 2020, según consta en sumilla inserta por la Máxima Autoridad en memorando No. GADPSDT-GP-2020-0049-M, de fecha 21

de enero del presente año e Informe No. GADPSDT-GP-LC-001-2020, de la misma fecha, en el que se incluye traspasos de partidas, realizadas por la diferentes Direcciones del GAD Provincial, las mismas que no afectan la Planificación Institucional y permiten complementar la ejecución de proyectos en el año 2020, por un valor de \$ 1.935.778,00.

Organización

El Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en el año 2020, para el cumplimiento de sus competencias, debe contar con el personal indispensable para llevar adelante sus funciones y actividades, su organización abarca los niveles señalados en el Orgánico Estructural, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y estará constituido por 6 niveles que a continuación se detallan:

- Nivel Legislativo: Consejo del GAD Provincial
- Nivel Ejecutivo: Prefecto (a) y Vice prefecto (a) Provincial
- Nivel de Participación Ciudadana: Sistema Provincial de Participación Ciudadana
- Nivel Operativo: Coordinación de Procesos Agregadores de Valor
 - Gestión de Obras Públicas
 - Gestión Ambiental
 - Gestión de Desarrollo Económico
- Nivel Asesor: Gestión de Procuraduría Síndica
 - Gestión de Auditoria Interna
 - Gestión de Comunicación
 - Gestión de Planificación
 - Gestión de Proyectos Estratégicos y APP
 - o Gestión de Cooperación Internacional y Gobernabilidad
- Nivel de Apoyo: Coordinación de Procesos Habilitantes de Apoyo
 - Gestión de Talento Humano
 - Gestión de Administración General
 - Gestión Financiera
 - Gestión de Secretaria General
 - Gestión de Compras Públicas
 - Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

- **Que,** una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2020, en dos debates, en sesiones de Consejo de fecha 25 y 28 de noviembre del 2019, y sancionado el 09 de diciembre del 2019;
- **Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art.263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 40 del COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;
- **Que**, el Art. 255 del COOTAD faculta proceder a ejecutar la Reforma del Presupuesto, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos, y Reducción de Créditos;
- Que, el Art.- 256 del COOTAD determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, Programa o Subprograma, siempre que el Programa, Sub-programa o partida existan disponibilidades suficientes y que los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado y habiendo la Dirección de Planificación procedido a reformar el POA del año 2020, según consta en sumilla inserta por la Máxima Autoridad en memorando No. GADPSDT-GP-2020-0049-M, de fecha 21 de enero del presente año e Informe No. GADPSDT-GP-LC-001-2020, de la misma fecha, en el que se incluye traspasos de partidas, realizadas por la diferentes Direcciones del GAD Provincial, las mismas que no afectan la Planificación Institucional y permiten complementar la ejecución de proyectos en el año 2020, por un valor de \$ 1.935.778,00;
- Que, considerando que hasta la presente fecha el Ministerio de Finanzas no ha realizado el desembolsos correspondientes al mes de diciembre del año 2019, referente a la asignación del 21% del PGE a favor de los GAD por concepto de Modelo de Equidad Territorial, con base en la Recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes, es necesario incrementar la partida presupuestaria No. 18.01.01.000.003 Del Presupuesto General del Estado, además que mediante Decisiones No. 2019-GGE-317 y No. 2019-GGE-320 el Banco de Desarrollo del Ecuador BP, aprobó dos créditos para financiar la Adquisición de Equipo Caminero para el GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas y para la Construcción de un puente sobre el Rio Espejo L=35 M Sector Avanzada Yee de El Dorado y Construcción del puente sobre el Rio Memé L=50 M de la Parroquia Alluriquin, por lo tanto se determina que es necesario realizar un SUPLEMENTO DE CRÉDITO por el valor de \$5.666.473,00, conforme lo faculta el Art. 259 del COOTAD; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con las atribuciones complementada en el Art. 47 del COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2020.

Artículo Único. - Apruébese la reforma presupuestaria contenido en el anexo único de la presente ordenanza.

Disposición Final. – Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 27 de enero de 2020.





Abg. Johana Núñez García
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

Esteban Naranjo Bastidas
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones extraordinarias de fechas 25 y 27 de enero de 2020.- Santo Domingo, 27 de enero de 2020.



Esteban Naranjo Bastidas SECRETARIO GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, 27 de enero de 2020.

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA EL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2020". En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 27 de enero de 2020.



Abg. Johana Núñez García PREFECTA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 27 de enero de 2020.

Santo Domingo, 27 de enero de 2020.



Esteban Naranjo Bastidas SECRETARIO GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

RAZÓN. - Por medio de la presente se sienta razón que la Ordenanza que antecede fue suscrita de forma física, en las fechas en ella consignada; no obstante, con el objeto de proceder a su publicación en el Registro Oficial, estas han sido firmadas nuevamente de forma electrónica.



Esteban Naranjo Bastidas SECRETARIO GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ANEXO ÚNICO

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020

CÓDIGO DE	DENOMINACIÓN DE DADTIDA DE CATADIA	PRESUPUESTO	SUPLEMENT	SUPLEMENTO DE CREDITO	TRASPASOS	TRASPASOS DE CREDITO	PRESUPUESTO
PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESOCIOES JANIA	INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	FINAL
← I	INGRESOS CORRIENTES						
8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES						
18,01	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO						
18.01.01.000.003	Del Presupuesto General del Estado - (Asignación del PGE 21%-30% corriente)	6.361.466,00	295.603,00				0.697.069,00
ന	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO						
98	FINANCIAMIENTO PÚBLICO						
36.02	FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO						
36.02.01.003.302	Del Sector Público Financiero - Crédito Banco de Desarrollo del Ecuador BP. para Adquisición de Equipo Caminero	00'0	4.108.497,00				4.108.497,00
36.02.01.004.302	Del Sector Público Financiero - Crédito Banco de Desarrollo del Ecuador BP. para Construcción de los Puentes sobre el rio Meme y Rio Espejo en la Parroquia Alluriquin	00'0	1.262.373,00				1.262.373,00
	TOTAL	6.361.466,00	5.666.473,00	00'0	00'0	00'0	12.027.939,00

MOONIE	I VI JINI O LO SI I I I I I S S G G	SUPLEMENT(SUPLEMENTO DE CREDITO	REDUCCIÓN DE CREDITO	E CREDITO	TRASPASOS	TRASPASOS DE CREDITO	DDECIDIECTO CINAI
LONGION	FRESURUES I U INICIAL	INGRESOS	EGRES OS	INGRESOS	INGRESOS EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	PRESURUESIO FINAL
FUNCION 1 SERVICIOS GENERALES								
PROGRAMA 1 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA	00'000'81	00'0	290.603,00	00'0	0,00	425.345,00	00'0	733.948,00
FUNCIÓN 3 SERVICIOS COMUNALES								
PROGRAMA 1 GENERADORES DE VALOR AGREGADO	00'005'948	00'0	5.000,00	00'0	00'0	125.000,00	00'0	476.500,00
FUNCIÓN 4 SERVICIOS ECONÓMICOS								
PROGRAMA 2 GESTIÓN OBRAS PUBLICAS	5.889.166,00	00'0	5.370.870,00	00'0	00'0	1.385.433,00	1.935.778,00	10.709.691,00
SUMAN	0.253.666,00	00'0	5.666.473,00	00'0	00'0	1.935.778,00	1.935.778,00	11.920.139,00

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO	SUPLEMENTO DE CREDITO	TO DE 0	REDUCCION DE CREDITO	E E	TRASPASOS DE CREDITO	OS DE TO	PRESUPUESTO
		INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS EG	EGRESOS	NGRESOS	EGRESOS	LINAL
10	FUNCIÓN 1 SERVICIOS GENERALES								
10,11	PROGRAMA 1 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA								
10.11.001	1 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA	•							
10.11.001.001	1.1. GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA								
10.11.001.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
10.11.001.001.56	EGRESOS FINANCIEROS								
10.11.001.001.5602	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA								
10.11.001.001.560201.007.23.01.000.9999999.001.0000.0000	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP ADQUISICION DE EQUIPO CAMINERO	00'0		233.084,00					233.084,00
10.11.001.001.560201.008.23.01.000.9999999.001.0000.0000	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP CONSTRUCCIÓN PUENTES SOBRE EL RIO ESPEJO Y RIO MEME, PARROQUIA ALLURIQUIN	00'0		53.519,00					53.519,00
10.11.001.001.57	OTROS EGRESOS CORRIENTES								
10.11.001.001.5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS								
10.11.001.001.570203.000.23.01.000.9999999.001.0000.0000 COMISIONES BANCARIAS	COMISIONES BANCARIAS	18.000,00		4.000,00					22.000,00
10.11.001.001.9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO								
<u>10.11.001.001.96</u>	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA								
10.11.001.001.9602	AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA								
10.11.001.001.960201.007.23.01.000.9999999.001.0000.0000	AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP ADQUISICION DE QUIPO CAMINERO	00'0					350.354,00		350.354,00
10.11.001.001.960201.008.23.01.000.9999999.001.0000.0000	AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP CONSTRUCCIÓN PUENTES SOBRE EL RIO ESPEJO Y RIO MEME, PARROQUIA ALLURIQUIN	00'0					74.991,00		74.991,00
	TOTAL	18.000,00	00'0	290.603,00	00'0	00'0	425.345,00	00'0	733.948,00

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO	SUPLEMENTO DE CREDITO	170 DE 70	REDUCCION CREDITO	REDUCCION DE CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO	OS DE TO	PRESUPUESTO
		INICIAL	INGRESOS EGRESOS		INGRESOS	INGRESOS EGRESOS	INGRESOS EGRESOS	EGRESOS	LINAL
30	FUNCIÓN 3 SERVICIOS COMUNALES	•							
30,31	PROGRAMA 1 GENERADOR DE VALOR AGREGADO								
30.31.001	1 GENERADOR DE VALOR AGREGADO								
30.31.001.001	1.1 GENERADOR DE VALOR AGREGADO								
30.31.001.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
30.31.001.001.57	OTROS EGRESOS CORRIENTES								
30.31.001.001.5701	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES								
30.31.001.001.570102.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES,	13.000,00		5.000,00					18.000,00
-	PERMISOS, LICENCIAS Y PALENIES								
30.31.001.001.7	EGRESOS DE INVERSION								
<u>30.31.001.001.77</u>	<u>OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN</u>								
	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS								
30.31.001.001.//02	EGRESOS								
30.31.001.001.770201.000.23.01.000.9999999.001.0000.0000 SEGUROS	SEGUROS	333.500,00					125.000,00		458.500,00
TOTAL		346.500,00	00'0	5.000,00	00'0	00'0	0,00 125.000,00	00'0	476.500,00

CÓNIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA	PRESUPUESTO	SUPLEMENTO DE	REDUCCION DE CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO	PRESUPUESTO
	PRESUPUESTARIA	INICIAL	INGRESOS EGRESOS	INGRESOS EGRESOS	INGRES	FINAL
40	FUNCIÓN 4 SERVICIOS ECONÓMICOS					
40,42	PROGRAMA 2 GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS					
40.42.001	1 GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS					
40.42.001.001	1.1 GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS					
<u>40.42.001.001.7</u>	EGRESOS DE INVERSIÓN					
40.42.001.001.71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN					
40.42.001.001.7101	REMUNERACIONES BÁSICAS	4 000 010			000	777
	REMUNERACIONES COMPI EMENTABLAS	00,000.000.1			00,000	0,017.7.1.1
40.42.001.001.710203.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	DÉCIMO TERCER SUELDO	123.171,00			9.014,00	132.185,00
_	DÉCIMO CUARTO SUELDO	58.220,00			5.334,00	63.554,00
40.42.001.001.7103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS					
40.42.001.001.710304.000.23.01.000.9999999.001.0000.0000	COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	26.021,00			2.496,00	28.517,00
40.42.001.001.710306.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	ALIMENTACIÓN	173.472,00			16.640,00	190.112,00
	SUBSIDIOS					
	POR CARGAS FAMILIARES	18.515,00			1.776,00	20.291,00
40.42.001.001.710408.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	25.687,00			271,00	25.958,00
40.42.001.001.7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL					
-	APORTE PATRONAL	179.583,00			13.142,00	192.725,00
02.000.23.01.000.9999999.001.0000.0000	FONDOS DE RESERVA	123.171,00			9.010,00	132.181,00
40.42.001.001.7107	INDEMNIZACIONES					
40.42.001.001.710707.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	5.000,00			9.014,00	14.014,00
40.42.001.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN					
40.42.001.001.7304	INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1	1			
40.42.001.001.730404.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	104.984,00	,		52.347,00	157.331,00
40.42.001.001.730405.002.23.01.000.99999999.001.0000.0000	VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)- (VOLQUETAS Y VEHICULOS PESADOS)	115.000,00	•		61.949,00	176.949,00
40.42.001.001.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		•			

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA	PRESUPUESTO	SUPLEMENTO DE CREDITO	REDUCCION DE CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO	10S DE	PRESUPUESTO
	PRESUPUESTARIA	INICIAL	INGRESOS EGRESOS	INGRESOS EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	FINAL
40.42.001.001.730802.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCIÓN; Y, ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	85.000,00			15.000,00	I	100.000,00
40.42.001.001.730803.001.23.01.000.99999999.001.0000.0000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (MAQUINARIA PESADA)	88.000,00	1		16.050,00		104.050,00
40.42.001.001.730803.003.23.01.000.99999999.001.0000.0000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (VOLQUETAS Y VEHICULOS PESADOS)	45.000,00	'		27.074,00		72.074,00
40.42.001.001.730813.001.23.01.000.99999999.001.0000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS (MAQUINARIA PESADA)	403.600,00	1		37.317,00		440.917,00
40.42.001.001.730813.003.23.01.000.99999999.001.0000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS (VOLQUETAS Y VEHICULOS PESADOS)	585.000,00			25.470,00		610.470,00
40.42.007	7 CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO L=35M						
40.42.007.001	7.1. PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO CONSTRUIDO						
40.42.007.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN						
40.42.007.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN						
40.42.007.001.7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS. INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS						
40.42.007.001.730604.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS	13.140,00	22.615,00		6.662,00		42.417,00
40.42.007.001.75	OBRAS PÚBLICAS						
40.42.007.001.7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA						
40.42.007.001.750105.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TRANSPORTE Y VIAS	368.995,00	460.372,00			220.028,00	609.339,00
40.42.008	8 CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO MEME L=50M						
40.42.008.001	8.1 PUENTE SOBRE EL RIO MEME CONSTRUIDO						
40.42.008.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN						
40.42.008.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA Inversión						
40.42.008.001.7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS. INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS						
40.42.008.001.730604.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS	43.345,00	36.478,00			23.351,00	56.472,00
40.42.008.001.75	OBRAS PÚBLICAS						

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA	PRESUPUESTO	SUPLEMENTO DE CREDITO	ENTO DE	REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO	PRESUPUESTO
	PRESUPUESTARIA	INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS EGRESOS	┿	INGRESOS EGRESOS	FINAL
40.42.008.001.7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA							
40.42.008.001.750105.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TRANSPORTE Y VIAS	561.206,00		742.908,00			377.604,00	926.510,00
40.42.009	9. DESAZOLVE, LIMPIEZA Y CONTROL DE INUNDACIONES EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS							
40.42.009.001	9.1 DESAZOLVE, LIMPIEZA DE RIOS							
40.42.009.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN							
40.42.009.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN							
40.42.009.001.7304	INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES							
40.42.009.001.730405.001.23.01.000.99999999.001.0000.0000	VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	00'0				.5	5.000,000	5.000,00
40.42.009.001.8	EGRESOS DE CAPITAL							
40.42.009.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)							
40.42.009.001.8401	BIENES MUEBLES							
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	300.000,00					264.795,00	
40.42.009.001.840105.000.23.01.000.9999999.001.0000.0000		00'0				45.	45.000,000	45.000,00
40.42.011	11 MANTENIMIENTO DE VÍAS CON MATERIAL DE AFIRMADO							
40.42.011.001	11.1 MANTENIMIENTO DE VÍAS EN LASTRE							
40.42.011.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN							
40.42.011.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA Inversión	-						
40.42.011.001.7305	<u>ARRENDAMIENTO DE BIENES</u>	1						
40.42.011.001.730504.000.23.01.000.9999999.001.0000.0000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO)	450.000,00					150.000,00	300.000,00
30505.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	VEHICULOS (ARRENDAMIENTO)	564.000,00					540.000,00	00,000,00
40.42.011.001.8	EGRESOS DE CAPITAL							
40.42.011.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)							
40.42.011.001.8401	BIENES MUEBLES							
40.42.011.001.840104.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	360.000,00					360.000,00	00'0
40.42.023	23 ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO							
40.42.023.001	23.1 ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE							

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA	PRESUPUESTO	SUPLEMI	SUPLEMENTO DE CREDITO	REDUCCION DE CREDITO	ION DE	TRASPASOS CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO	PRESUPUESTO
	TRESOLUCIO ANIA	INICIAL	INGRESOS	NGRESOS EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS EGRESOS INGRESOS EGRESOS	EGRESOS	LINAL
	LOS TSACHILAS, CREDITO BANCO								
	DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP.								
40.42.023.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
	BIENES DE LARGA DURACIÓN								
40.42.023.001.04	(PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.42.023.001.8401	BIENES MUEBLES								
40.42.023.001.840104.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000 MAQUINARIAS Y EQUIPOS	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	00'0		2.442.328,00			459.354,00		2.901.682,00
40.42.023.001.840105.000.23.01.000.9999999.001.0000.0000 VEHICULOS	VEHICULOS	00'0		1.666.169,00			459.353,00		2.125.522,00
TOTAL		5.889.166,00	00'0	0,00 5.370.870,00	00'0	00'0	1.385.433,00	1.935.778,00	0,00 1.385,433,00 1.935,778,00 10.709.691,00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.